



MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACION Y EMIGRACION DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACION Y EMIGRACION DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION SUBDIRECCION GENERAL DE MODERNIZACION DE LA GESTION
17 JUN. 2009	18 JUN. 2009
FECHA: _____	FECHA: _____
ENTRADA Nº _____	ENTRADA Nº <u>1094</u>
SALIDA Nº <u>989</u>	SALIDA Nº _____

O F I C I O

S/REF:

N/REF: SGRJ / 36.

FECHA: 17.06.2009

ASUNTO: INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/07/2009 EN RELACIÓN CON EL CONCEPTO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA CARÁCTER PÚBLICO DESTINADA A LOGRAR LA INSERCIÓN SOCIAL O LABORAL.

DESTINATARIO: SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

CC. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.

**INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/07/2009 EN RELACIÓN CON EL CONCEPTO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA ASISTENCIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DESTINADA A LOGRAR LA INSERCIÓN SOCIAL O LABORAL.**

El artículo 38 de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, al regular la autorización de trabajo por cuenta ajena establece en su apartado 3 letra c), que ésta se renovará a su expiración cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral durante el plazo de duración de la misma.

Asimismo, el apartado 5 del artículo 54 del *Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000*, aprobado por *Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre*, al prever el procedimiento de renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena que se encuentran en la situación descrita en el párrafo anterior remite al precepto de la *Ley Orgánica 4/2000* previamente señalado.

La existencia de distintos tipos de prestación económica asistencial de carácter público en los distintos niveles de las Administraciones territoriales, destinadas a fines de inserción social o laboral, hace necesario precisar el concepto de beneficiario de este tipo de prestaciones, de cara a la acreditación del cumplimiento del requisito previsto en las normas citadas en el supuesto de renovación de la autorización de residencia y trabajo objeto de análisis.

En este sentido a fin de avanzar en el tratamiento homogéneo y objetivo de esta cuestión, por parte de las Oficinas de Extranjeros y Áreas y Dependencias de Trabajo, esta Dirección General, en base a la competencia establecida por el artículo 6.1.d) y e) del *Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura*



*orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, y previo informe del Servicio Público de Empleo Estatal, dicta la siguiente Instrucción:*

I.- La renovación de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena de aquellos extranjeros que sean beneficiarios de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral deberá solicitarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 del *Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000*, en modelo oficial, durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización.

II.- Junto con la solicitud de renovación deberán presentarse los documentos acreditativos de que se encuentran en la situación descrita en el apartado anterior. A estos efectos se entenderá que, entre otras situaciones, se encuentran en dicha situación los beneficiarios de las siguientes prestaciones:

a) Los subsidios por desempleo, que incluirán las siguientes categorías:

1) *Trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo.*

2) *Subsidio especial para trabajadores que han agotado una prestación contributiva de 24 meses y son mayores de 45 años.*

3) *Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo no han cubierto el período mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva.*

4) *Trabajadores que pierdan la condición de pensionistas de incapacidad por mejoría.*

5) *Subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años.*

6) *Emigrantes retornados.*

7) *Liberados de prisión.*

b) La renta activa de inserción, que incluirá las siguientes categorías:

1) *Desempleado de larga duración.*

2) *Personas con discapacidad.*

3) *Emigrantes retornados.*



4) *Víctimas de violencia de género o víctimas de violencia doméstica.*

c) El subsidio para trabajadores eventuales del régimen especial agrario de la Seguridad Social.

d) La renta agraria.

e) Otra prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr la inserción social o laboral del extranjero, entre otros supuestos, las rentas mínimas concedidas por las Administraciones territoriales.

III.- En relación con el subsidio de desempleo regulado en el apartado anterior correspondiente a los liberados de prisión es necesario recordar que, de conformidad con el apartado 9 del artículo 54 del *Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000* se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia y trabajo a los extranjeros que hubieran sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido condena la condena, los que han sido indultados o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena. En todo caso, la presente Instrucción no afectará a las causas de denegación previstas reglamentariamente en relación con las renovaciones de autorizaciones de residencia y trabajo.

IV.- Asimismo se significa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 letra c) de la *Ley Orgánica 4/2000*, en el caso de que se conceda la renovación de la autorización de residencia y trabajo, la duración de dicha renovación equivaldrá a la de la prestación concedida.



La Directora General,

Marta Rodríguez-Tarduchy Díez